



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref.	Ejecutivo
Radicación Nº	70- 001-33-33-003-2016-000142-00
Demandante:	Xavier Andrés Ordóñez Gi.
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Sucre.
Asunto:	<u>Auto que modifica liquidación del crédito realizada por el ejecutante</u>

En consideración a que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, el Despacho entrará a estudiar si aprueba o modifica la liquidación del crédito efectuada por el ejecutante, de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Para efectos de revisar la liquidación del crédito, se hace necesario acudir a las pautas establecidas por el H. Consejo de Estado¹ en los eventos de títulos ejecutivos judiciales, según las cuales, la tasa de intereses moratorios se determina así:

- Conforme al art. 72 de la Ley 446 de 1998.
- Según el art. 884 del Código de Comercio, que señala que los intereses comerciales moratorios corresponden al 1.5 veces la tasa o de créditos de libre asignación o interés bancario corriente según el período que se tome, ambos intereses de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera.

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, Auto del 8 de agosto de 2002, Expediente No. 08001-23-31-000-2000-2145-01(22351)

- Y teniendo en cuenta el límite de la ley penal², según el cual en la liquidación de intereses comerciales moratorios no se puede incurrir en usura.

Pues bien, revisada la liquidación del crédito elaborada y presentada por la parte ejecutante, se advierte que en la misma se evidencian una serie de errores o defectos que pasan a enunciarse.

En primera medida se estableció como suma dejada de percibir por el actor como Juez Promiscuo Municipal de San Onofre, para el año 2009 de \$5.750.999,48 y para el año 2010, de \$5.855.120, cuando la diferencia corresponde realmente para el año 2009 a \$2.493.821 y para el año 2010 de \$6.661.154, atendiendo a lo siguiente:

Para el año 2009 lo percibido por todo concepto por un magistrado de Alta Corte equivale a \$294.382.909, por lo que el 70% de tal valor es \$206.068.036 y el 34,70% sobre dicha suma corresponde a \$71.505.609.

Como quiera que para el año 2009, el demandante como un Juez Promiscuo Municipal, percibió la suma de \$69.011.788, la suma dejada de recibir por esta anualidad corresponde a \$2.493.821.

Con respecto al año 2010 lo percibido por todo concepto por un magistrado de Alta Corte equivale a \$300.270.566, por lo que el 70% de tal valor es \$210.189.396 y el 34,70% sobre dicha suma corresponde a \$72.935.720.

Como quiera que para el año 2010, el demandante como un Juez Promiscuo Municipal, percibió la suma de \$66.274.566, la suma dejada de recibir por esta anualidad corresponde a \$6.661.154.

Como segundo punto se tiene que, en la liquidación aportada por el demandante se tomaron a efectos de realizar la respectiva indexación de las sumas dejadas de percibir en aplicación del numeral cuarto de la sentencia que constituye el título ejecutivo, un índice final e inicial equivocados y que no corresponden a los debidamente certificados por el DANE.

² A partir del 24 de julio de 2001 la tasa máxima permitida es 1.5 veces el interés corriente bancario, art. 305 del Código Penal (ley 599 de 2000). USURA: El que reciba o cobre directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del INTERES BANCARIO CORRIENTE que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria (...)

Es así que para la indexación de la suma dejada de percibir por el actor en el año 2009 como Juez Promiscuo Municipal, se debe tener en cuenta como índice inicial el establecido a fecha 31 de diciembre de 2009 que corresponde a un IPC de 102 y como índice final un IPC de 122 que es el vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia que constituye el título ejecutivo en el presente proceso.

Para el año 2010, se debe tener en cuenta como índice inicial el establecido a fecha 31 de diciembre de 2010 que corresponde a un IPC de 105,24 y como índice final un IPC de 122 que es el vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia que constituye el título ejecutivo en el presente proceso.

Por último puede observarse que al momento de calcular los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado, la parte ejecutante aplicó una tasa de interés diferente a la legalmente permitida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, aplicando para el efecto la fórmula que entratándose de títulos ejecutivos judiciales utiliza el H. Consejo de Estado.

Como quiera que la sentencia objeto de ejecución quedó ejecutoriada el día 08 de abril de 2015, y el demandante solo presentó solicitud de pago ante la entidad demandada hasta el día 05 de agosto de 2015, al tenor del artículo 192 del CPACA, se liquidaran intereses moratorios desde el día 09 de abril de 2015 hasta el día 09 de julio de 2015, suspendiéndose desde esta fecha y reanudándose su causación a partir del 05 de agosto de 2015 hasta el día 20 de abril de 2018 fecha en que se dicta este auto. Ahora bien, con base en el resultado de la liquidación referida, se fijaran las agencia en derecho en un 15% del total de la obligación de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, numeral 4, literal a) del acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

Para lo anterior, se integra al presente proveído la liquidación efectuada por esta Judicatura, así:

AÑOS	MAG CORTE	ALTA	70%	34,70%	VLR RECIBIDO	DIFERENCIA	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR INDEXADO
2009	\$294.382.909	\$206.068.036		\$71.505.609	\$69.011.788	\$2.493.821	102	122	\$2.973.759

ACCIÓN EJECUTIVA
RADICACIÓN N° 70- 001-33-33-003-2016-00142-00.

2010	\$300.270.566	\$210.189.396	\$72.935.720	\$66.274.566	\$6.661.154	105,24	122	\$7.698.558
------	---------------	---------------	--------------	--------------	-------------	--------	-----	-------------

TOTAL DIFERENCIAS INDEXADAS: \$10.672.317.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS					
PROCESO N° 70-001-33-33-003-2016-00142-00.					
DEMANDANTE: XAVIER ANDRÉS ORDÓÑEZ GIL.					
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIA TURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL SUCRE.					
		CAPITAL			10.672.317
DESDE	HASTA	DÍAS	TASA MENSUAL (%)	Int. Moratorios	
Año 2015					
09/04/2015	30/04/2015	22	2,15	\$	168.266,86
01/05/2015	31/05/2015	31	,2,15	\$	237.103,31
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	229.454,82
01/07/2015	09/07/2015	9	2,14	\$	68.516,28
05/08/2015	31/08/2015	27	2,14	\$	205.548,83
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	228.387,58
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	236.000,50
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	228.387,58
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	236.000,50
				\$	1.837.666,26
Año 2016					
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	240.411,73
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	224.901,29
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	240.411,73
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	241.194,36
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	249.234,18
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	241.194,36
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	258.056,63
01/08/2016	31/08/2016	30	2,34	\$	258.056,63
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	249.732,22
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	264.673,46
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	256.135,61
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	264.673,46
				\$	2.988.675,66
Año 2017					
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	269.084,69

ACCIÓN EJECUTIVA
RADICACIÓN Nº 70- 001-33-33-003-2016-00142-00.

01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	243.044,23
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	269.084,69
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	260.404,53
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	269.084,69
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	260.404,53
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	264.673,46
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	264.673,46
01/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$	256.135,61
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	255.851,01
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	245.463,29
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	252.542,59
					\$ 3.110.446,78
Año 2018					
01/01/2018	31/01/2'18	31	2,28	\$	251.439,79
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	230.095,15
01/03/2018	30/03/2018	30	2,28	\$	243.328,83
01/04/2018	27/04/2018	27	2,28	\$	218.995,94
					\$ 943.859,71
TOTAL DE INTERESES MAS CAPITAL Y AGENCIA EN DERECHO HASTA 27 DE ABRIL DE 2018					
Año 2015	\$ 1.837.666,26				
Año 2016	\$ 2.988.675,66		INTERESES	\$	8.880.648,41
Año 2017	\$ 3.110.446,78		CAPITAL	\$	10.672.317,00
Año 2018	\$ 943.859,71		TOTAL A PAGAR	\$	19.552.965,41
TOTAL	\$ 8.880.648,41		AGENCIA EN DERECHO	\$	2.932.944,81

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante, señor XAVIER ANDRÉS ORDÓÑEZ GIL, en su lugar, téngase la efectuada en esta providencia, la cual asciende al monto de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$19.552.965,41).

SEGUNDO: Fíjese las Agencias en Derecho en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$2.932.944,81).

TERCERO: Por Secretaría désele cumplimiento al numeral séptimo de la providencia del 16 de febrero de 2014³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

JUEZ

³ Folio 7 - 19 del expediente.